

36

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Instituto Nacional de Antropología e Historia
Órgano Interno de Control

Área de Responsabilidades

No. de Exp. I-006/2015

México, Distrito Federal, a veintiocho de septiembre de dos mil quince.-----

Vistos para resolver, los autos del expediente al rubro y;-----

RESULTANDO

PRIMERO.- Mediante escrito recibido el veinticinco de agosto del año en curso, la empresa **COMERCIALIZADORA APODOGAN, S.A. DE C.V.**, a través del **C. JUAN LUIS PINEDA GONZÁLEZ**, promovió inconformidad contra actos del **INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA**, derivado de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N31-2015, celebrada para la contratación de "**SERVICIOS ADMINISTRADOS DE VOZ -Y DATOS**", en contra de la Junta de Aclaraciones de fecha catorce de agosto de dos mil quince, por considerarla ilegal, manifestaciones que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuvieran insertadas. Lo anterior encuentra sustento, por analogía, en la tesis de jurisprudencia siguiente:-----

Tesis: 2a./J. 58/2010	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	164618 2 de 3
Segunda Sala	Tomo XXXI, Mayo de 2010	Pag. 830	Jurisprudencia(Co mún)

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN. De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.-----

SEGUNDO.- Con proveído del primero de septiembre del dos mil quince, esta autoridad administrativa de conformidad con lo dispuesto en la fracción del artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, acordó

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Instituto Nacional de Antropología e Historia
Órgano Interno de Control

Área de Responsabilidades

No. de Exp. I-006/2015

prevenir a la empresa **COMERCIALIZADORA APODOGAN, S.A. DE C.V.**, efecto de que presentara 1) original, o bien, copia certificada del poder notarial que acredite su personalidad; lo cual se hizo de su conocimiento con el oficio número 11/010/DRQ/1303/2015 de esa misma fecha, notificación que se efectuó el día veintidós del mismo mes y año.-----

TERCERO.- Se recepcionó en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control, escrito de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, mediante el cual el **C. JUAN LUIS PINEDA GONZÁLEZ**, presentó copia certificada de la Escritura Pública número 22,604 del cuatro de mayo de dos mil once, expedida por el Lic. Sergio Roberto Mañón Díaz, Notario número 2 del Estado de México, así mismo, presentó desistimiento de la inconformidad intentada.-----

CONSIDERANDO

I.- En términos de lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 37, fracciones VIII, XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal de conformidad con lo dispuesto con el artículo Segundo Transitorio del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Enero de 2013; 65, 66 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 45, 46 fracción IV y 51 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública; y 80 fracciones I, punto 4; II, fracción a) punto 7 y 88 párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, los artículos cuarto y quinto del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en su reglamento Interior publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de septiembre de 2011, modificado mediante diverso publicado en el propio órgano informativo el 13 de junio de 2013, y oficio número 11/010/TOIC/406/2015 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil quince, mediante el cual el Titular del Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, fue designado por el Encargado del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, para que en suplencia por en ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del citado Órgano de Control, lleve a cabo las funciones y facultades, y por tanto es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



Instituto Nacional de Antropología e Historia
Órgano Interno de Control

Área de Responsabilidades

No. de Exp. I-006/2015

II.- Del análisis a las constancias que conforman el expediente citado al rubro, se desprende que en el caso a estudio, se actualiza la causal de sobreseimiento de la instancia, previsto en los artículos 68 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:-----

Artículo 68.- El sobreseimiento de la instancia de inconformidad procede cuando:-----

I.- El inconforme desista expresamente.-----

Se dice lo anterior, en razón de que por escrito recibido en este Órgano Interno de Control el veinticuatro de septiembre de dos mil quince, el **C. JUAN LUIS PINEDA GONZÁLEZ** en su calidad de Administrador Único de la empresa **COMERCIALIZADORA APODOGAN, S.A. DE C.V.**, se desistió de la inconformidad que nos ocupa en los términos siguientes:-----

"...manifiesto mi formal desistimiento respecto a la instancia de inconformidad promovida por el suscrito en contra del fallo de la Licitación Pública Nacional LA-011D00001-N31-2015 para la contratación de servicios administrados de voz y datos, convocada por el Instituto Nacional de Antropología e Historia a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios; toda vez que el fallo correspondiente a la licitación que antecede, fue dictado con fecha 1° de septiembre de 2015 siendo que mi inconformidad en contra del acto de la Junta de Aclaraciones fue presentada con fecha 25 de agosto de 2015, por lo cual se estima procedente mi desistimiento, en virtud de los tiempos procesales de atención".-----

Por lo expuesto y razonado, se;-----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en el artículo 68, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se **SOBRESEE** la inconformidad promovida por la empresa **COMERCIALIZADORA APODOGAN, S.A. DE C.V.**, a través del **C. JUAN LUIS PINEDA GONZÁLEZ**, en contra de la Junta de Aclaraciones de fecha catorce de agosto del dos mil quince, de la Licitación Pública Nacional Mixta número LA-011D00001-N31-2015 relativa a "Servicios Administrados de Voz y Datos" del Instituto nacional de Antropología e Historia.-----

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



Instituto Nacional de Antropología e Historia
Órgano Interno de Control

Área de Responsabilidades

No. de Exp. I-006/2015

SEGUNDO.- En virtud del análisis realizado, resulta procedente el archivo del expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, por las razones y fundamentos que se expusieron en el presente proveído.-----

TERCERO.- Dígasele al C. **JUAN LUIS PINEDA GONZÁLEZ**, que el presente proveído que pone fin al procedimiento, es recurrible a través del Recurso de Revisión del conformidad con lo establecido en los artículo 3 fracción XV, 39 y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el 11 y 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

CUARTO.- Notifíquese el presente proveído para su conocimiento y efectos procedentes, al C. **JUAN LUIS PINEDA GONZÁLEZ**, para los efectos legales correspondientes.-----

QUINTO.- Cúmplase. -----

Así lo resolvió y firmó el **TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL** en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 80 fracción II inciso a) punto 7 y 88, párrafo tercero del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como el oficio número 11/010/TOIC/406/2015 firmado por el encargado del despacho del Órgano Interno de Control en el INAH (se anexa copia).-----

L.C. GERARDO PACHECO SAN MIGUEL

Elaboró: Lic. Ruth Antonieta Flores García

Revisó: Lic. Carlos Arturo Estrada Martínez